

SUGEF-A-001. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las 15 horas del 25 de noviembre del 2005.

Considerando:

1. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 de la Sesión 540 del 24 de noviembre del 2005 aprobó el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05.
2. Que de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05, le corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05.
3. Que para este efecto los Lineamientos Generales deben definir los aspectos necesarios para la aplicación del Reglamento 1-05 según lo establecido en esa normativa.
4. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley #7558) corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.

Por tanto dispone:

Emitir los “Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05”, de conformidad con el siguiente texto:

**ACUERDO DEL SUPERINTENDENTE
SUGEF-A-001**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA
CALIFICACIÓN DE DEUDORES
ACUERDO SUGEF-1-05**

Objetivo general: Determinar aspectos generales que deberán observar las entidades financieras en la evaluación de la capacidad de pago y del comportamiento de pago histórico de sus deudores, así como en la evaluación de la calidad de las garantías como mitigadores de riesgo crediticio.

I. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO (deudores del Grupo 1)

A. Flujos de caja proyectados y análisis de la situación financiera (persona jurídica)

Objetivo: Determinar la capacidad financiera del deudor y la estabilidad de la fuente primaria de reembolso para hacer frente a sus obligaciones financieras en el futuro, tomando en cuenta la calidad y oportunidad de la información disponible.

1. Flujo de caja proyectado

Evaluar el flujo de caja proyectado:

- a) El periodo proyectado debe abarcar el plazo del crédito de mayor vencimiento o un periodo de 12 meses, el que sea menor. En el caso de financiamiento de proyectos, el periodo proyectado debe abarcar el plazo del crédito (proyección mensual para los primeros 12 meses y anuales posteriormente).

b) Los supuestos utilizados deben ser consistentes con los parámetros históricos del deudor. Cuando los supuestos se aparten de dichos parámetros históricos, debe justificarse técnicamente. Asimismo debe considerar el comportamiento de la actividad económica (p.e. ciclos productivos), las variables macroeconómicas relevantes (p.e. tasa de interés, tipo de cambio, inflación) y las tendencias esperadas de la actividad (p.e. precios, demanda, costos).

c) ^[4] El flujo de caja proyectado debe incluir el servicio de las obligaciones financieras ya desembolsadas, así como las nuevas obligaciones bajo estudio de acuerdo a los requerimientos de la misma proyección de fondos. Las líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas pueden incluirse en el flujo de caja proyectado, cuando en el expediente exista información sobre la certeza de su uso en caso de ser necesario.

En el caso de líneas de crédito revolutivas, el flujo de caja proyectado debe mostrar tanto los repagos como los nuevos desembolsos de las mismas, sustentado en un análisis de antigüedad de cuentas por cobrar, obsolescencia de inventarios y otros activos relevantes para el giro del negocio.

d) El flujo de caja proyectado no debe basarse en cifras históricas de ingresos o gastos que se consideren no recurrentes o que no reflejen tendencias futuras. Asimismo, el flujo de caja debe reflejar las partidas no recurrentes que se espera sucedan durante el plazo de la proyección.

e) En el caso de financiamiento de proyectos, el flujo de caja neto proyectado debe ser suficiente para atender las obligaciones financieras a contraer con la entidad financiera (la cobertura de carga financiera de intereses y principal debe ser igual o mayor a 1,25 veces en cada periodo).

2. Análisis de la situación financiera

Se debe evaluar la situación financiera del deudor al menos durante los últimos tres años (o a partir de la constitución de la persona jurídica, cuando ésta tenga una antigüedad menor a tres años), considerando al menos indicadores financieros de liquidez, apalancamiento y rentabilidad. Asimismo, debe realizarse un análisis del estado de cambio con base en efectivo.

Liquidez

- a) Los indicadores deben ser los usualmente aplicados en la actividad económica del deudor.
- b) Los resultados de los indicadores financieros deben ser razonables según la actividad económica del deudor.

Rentabilidad

- a) Los indicadores deben ser los usualmente aplicados en la actividad económica del deudor.
- b) Los resultados de los indicadores financieros deben ser razonables según la actividad económica del deudor.
- c) La utilidad neta debe ajustarse excluyendo los ingresos y gastos que no forman parte de la actividad económica normal del deudor.
- d) La utilidad neta ajustada por rubros que no representan movimientos de efectivo (por ejemplo depreciación y amortizaciones) y por aumentos y disminuciones en el balance de situación debe guardar una relación razonable con el flujo de caja proyectado.

Apalancamiento

- a) Los indicadores deben ser los usualmente aplicados en la actividad económica del deudor.
- b) Los resultados de los indicadores financieros deben ser razonables según la actividad económica del deudor.

B. Experiencia en el giro del negocio y calidad de la administración (persona jurídica)

Objetivo: Determinar la capacidad de la administración para conducir el negocio, presentando parámetros apropiados para la actividad.

Se debe evaluar como mínimo lo siguiente:

- a) Años de experiencia del gerente y los miembros del órgano directivo en la actividad y en la empresa.
- b) Valorar el riesgo de concentración con clientes y proveedores.
- c) Comparar indicadores de la empresa con parámetros propios de la actividad.

C. Análisis de estrés de una persona jurídica

Objetivo: Generar escenarios de flujo de caja proyectado modificando variables críticas.

El análisis de estrés debe considerar como variables críticas, entre otras, las siguientes:

- a) En el caso de que el deudor dependa en más de un 20% de un solo comprador de sus productos, o dependa de un único proveedor, la sensibilización del flujo de caja debe reflejar los escenarios de posible interrupción de negocios.
- b) El análisis debe reflejar variaciones en el tipo de cambio de 1,5, 2,5 y 3,5 veces la devaluación anual esperada¹ y las correlaciones entre el tipo de cambio y las otras variables críticas del negocio (p.e. tasas de interés, volumen de ventas, precios de insumos).

D. Análisis de la capacidad de pago de una persona física

Se debe evaluar como mínimo lo siguiente:

- a) El servicio del total de las deudas (pagos de intereses y principal), incluyendo la operación en estudio, debe ser igual o menor al 30% del ingreso del deudor neto de cargas sociales e impuesto de la renta.
- b) Se debe evaluar la estabilidad del ingreso neto del deudor.
 - i. Ingreso por trabajo: a) en el caso de trabajadores independientes o propietarios de una empresa unipersonal se debe analizar la capacidad del trabajador según el acápite B “Experiencia en el giro del negocio y calidad de la administración” (se debe aplicar análogamente al caso analizado aquí) y b) en el caso de asalariados de empresas, excepto empresas unipersonales, se debe analizar la antigüedad de la relación laboral.
 - ii. Ingreso por capital: se debe analizar la estabilidad de los intereses, dividendos, regalías, entre otros, de los últimos tres años.
- c) Se debe efectuar un análisis de estrés modificando las siguientes variables críticas, como mínimo:
 - i. Trabajador independiente o propietario de una empresa unipersonal: variables críticas de los ingresos (la dependencia en más de un 20% de un solo comprador, el tipo de cambio con variaciones de 1,5, 2,5 y 3,5 veces la devaluación anual esperada¹ y las correlaciones entre el tipo de cambio y las otras variables críticas (p.e. tasas de interés, volumen de ventas)) y las variables críticas del servicio de la deuda (tipo de cambio y tasa de interés).

¹ Se debe considerar la devaluación anual esperada por el BCCR para el colón costarricense con respecto al dólar estadounidense en el caso de todas las monedas extranjeras excepto la Unidad de Desarrollo (UDES). En este último caso se debe considerar la variación anual esperada por el BCCR del Índice de Precios al Consumidor.

- ii. Asalariado: variables críticas del servicio de la deuda (tipo de cambio con variaciones de 1,5, 2,5 y 3,5 veces la devaluación anual esperada^{Error! Marcador no definido.} y tasa de interés).

E. Análisis de la capacidad de pago de un intermediario financiero supervisado por la SUGEF

El otorgamiento de crédito es responsabilidad exclusiva de cada entidad financiera, la cual debe valorar la información sobre el deudor que considere pertinente. No obstante, para efectos de determinar la capacidad de pago de una entidad financiera, la entidad debe considerar como mínimo la calificación otorgada por la SUGEF a la entidad deudora.

F. Análisis de la capacidad de pago de una institución del sector público costarricense

Se debe evaluar que exista contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República para la atención de sus obligaciones financieras.

G. Calificación

CAPACIDAD DE PAGO	CONDICIONES A CUMPLIR
Nivel 1	a) El análisis muestra que la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados aún bajo escenarios de estrés de las variables críticas y de concentración de clientes y proveedores; b) el deudor presenta estados financieros auditados cuando la suma de los saldos totales adeudados es mayor al límite fijado por el Superintendente; c) la institución pública cuenta con contenido presupuestario para la atención de sus obligaciones financieras y d) el intermediario financiero está calificado en grado de normalidad.
Nivel 2	a) El análisis muestra que bajo un escenario normal la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados pero en situaciones de estrés de las variables críticas y de concentración de clientes y proveedores existen debilidades en la capacidad de pago o el análisis muestra debilidades en la capacidad de pago bajo un escenario normal pero éstas pueden ser superadas en el transcurso de un año y b) el intermediario financiero está calificado en grado de irregularidad 1.
Nivel 3	a) El análisis muestra que bajo un escenario normal existen debilidades en la capacidad de pago para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados y estas no pueden ser superadas en el transcurso de un año; b) el intermediario financiero está calificado en grado de irregularidad 2.
Nivel 4	a) El análisis muestra que bajo un escenario normal el deudor no tiene capacidad de pago para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados o no existe información sobre el deudor; b) el intermediario financiero está calificado en grado de irregularidad 3 o se desconoce su calificación.

En el caso de que a juicio de la SUGEF la información presente inconsistencias relevantes o no sea suficiente o actualizada de conformidad con el Capítulo V de estos Lineamientos Generales, la capacidad de pago no puede ser calificada en NIVEL 1 y su calificación debe ser determinada en función de la información disponible y de su calidad. La SUGEF debe razonar la relevancia de la inconsistencia en la información y la calificación otorgada al deudor.

II. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO ^[2]

Objetivo: Determinar la conducta de pago del deudor durante los últimos 48 meses en la atención de sus operaciones crediticias directas vigentes o extintas en el Sistema Financiero.

NOTA: la SUGEF es responsable de calcular el nivel de comportamiento de pago histórico para los deudores reportados por las entidades el mes anterior. Esta información está disponible para cada entidad en archivos descargables a más tardar el día 20 de cada mes.

A. Atraso máximo y atraso medio

El comportamiento de pago histórico se calcula para un periodo de 48 meses que finaliza el último día del mes anterior al mes de evaluación. El cálculo se hace de la siguiente forma: a) para cada operación crediticia directa se calcula el atraso máximo en días y el atraso medio. El atraso medio es igual a la suma del atraso máximo reportado cada mes dividido entre el número de periodos reportados con un saldo total adeudado mayor a veinticinco mil colones; b) se asigna un puntaje al atraso máximo y al atraso medio con base en el siguiente cuadro:

PUNTAJE	Atraso máximo	Atraso máximo medio
1	hasta 30 días	hasta 10 días
2	más de 30 y hasta 60 días	más de 10 y hasta 20 días
3	más de 60 y hasta 90 días	más de 20 y hasta 30 días
4	más de 90 y hasta 120 días	más de 30 y hasta 40 días
5	más de 120 días	más de 40 días

c) se calcula el promedio simple del puntaje asignado al atraso máximo y al atraso medio, lo cual resulta en un puntaje para cada operación con un valor entre uno y cinco; d) este resultado se pondera según la suma de los saldos totales adeudados mayores a veinticinco mil colones reportados cada mes para cada operación del deudor.

El punto d) determina el puntaje final del deudor como el resultado de la multiplicación del valor obtenido en el punto c) por el porcentaje que representa la suma de los saldos de cada operación entre la sumatoria de todas las sumas de saldos, y sumando estos resultados obtenidos.

La suma de saldos de cada operación es igual a la suma de los saldos mensuales mayores a veinticinco mil colones, o a la suma de los montos máximos autorizados en cada mes en el caso de tarjetas de crédito, durante el periodo de evaluación. Como resultado se obtiene el puntaje final del deudor como un valor entre uno y cinco.

B. Nivel de comportamiento de pago histórico según SUGEF

El puntaje final del deudor determina el NIVEL del comportamiento de pago histórico según el siguiente cuadro:

NIVEL	PUNTAJE FINAL
1	Igual o menor a 2,33
2	Mayor a 2,33 e igual o menor a 3,66
3	Mayor a 3,66

A los deudores para los cuales no existe información crediticia en el Centro de Información Crediticia de la SUGEF, se les asigna un puntaje final igual a cero y se clasifican en el NIVEL 1 de comportamiento de pago histórico.

El nivel obtenido por el deudor representa la clasificación del deudor en relación con su comportamiento de pago histórico según SUGEF. La entidad puede clasificar el comportamiento de pago histórico del deudor en el mismo Nivel que la SUGEF o en un Nivel de mayor riesgo.

C. Clasificación directa en NIVEL 3

Independientemente del puntaje final del deudor, el comportamiento de pago histórico de un deudor es clasificado en NIVEL 3 cuando durante el periodo de evaluación el deudor, en relación con al menos una operación directa, haya tenido que recurrir a la dación de bienes en pago de sus obligaciones, haya sido cancelada su obligación como producto de un proceso de cobro judicial, haya sido asumida formalmente por un fiador o avalista o su operación con un saldo total adeudado mayor a veinticinco mil colones costarricenses haya sido reconocida como incobrable.

III. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS

Objetivo: Determinar el valor ajustado de las garantías como mitigadores de riesgo para efectos del cálculo de la estimación de crédito.

A. Valor de mercado

Objetivo: Determinar el valor de mercado como el precio estimado que obtendría la entidad en caso de la venta del activo bajo las condiciones actuales del mercado o el valor facial del documento en caso de fianzas, avales, documentos cedidos, documentos emitidos por empresas transportadoras o carta de crédito. ^[2]

Terrenos y edificaciones

El avalúo debe especificar por separado el valor de mercado estimado del terreno y de la edificación, cuando corresponda, así como un detalle que justifique el cálculo del valor de mercado. Si el bien está arrendado, el reporte debe indicar el nombre del arrendatario y la vigencia del contrato existente. Asimismo debe incluirse el año de construcción del bien, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra y el grado de liquidez, así como las afectaciones a que está sujeto (servidumbres, declaratorias de patrimonio arquitectónico o histórico, zonas protegidas, entre otras). La SUGEF puede corroborar por su cuenta que el valor de mercado reportado por el valuador y aceptado por la entidad sea consistente con la realidad del mercado inmobiliario.

Bien mueble, maquinaria fijada permanentemente al terreno, excepto instrumento financiero

El avalúo debe indicar el año de fabricación, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra el bien y su grado de liquidez.

Instrumento financiero

El valor de mercado es el precio al cual se negocia en una bolsa de valores, el valor facial en caso de valores no negociables en bolsa o el valor intrínseco de la participación en caso de fondos de inversión abiertos.

Fianzas, Avales, Facturas cedidas, Documentos emitidos por empresas transportadoras y Cartas de Crédito ^[2]

El valor será el monto facial consignado en el respectivo documento de garantía.

B. Actualización del valor de la garantía.

Objetivo: Determinar la periodicidad de los avalúos, los porcentajes de depreciación y la metodología de actualización del valor del avalúo.

Metodología de actualización

- 1) A los seis meses de realizado el último avalúo, éste debe ser depreciado con el porcentaje establecido en este capítulo según corresponda al tipo de bien. En el caso de terrenos y edificaciones, este valor depreciado puede ser revaluado con el porcentaje determinado según el inciso b) del Artículo 16 del Reglamento.
- 2) En lo sucesivo, el valor resultante del punto anterior debe depreciarse siempre y revaluarse si procede, cada seis meses hasta que la entidad realice un nuevo avalúo si procede. Como excepción, en el caso del equipo de cómputo, la depreciación semestral debe calcularse sobre el valor original del bien, de forma que al cumplir cuatro años desde su adquisición el valor resultante del equipo de cómputo es cero.

Para el caso de vehículos automotores que respaldan operaciones de crédito denominadas en moneda extranjera y cuyo monto de la garantía se determina en moneda extranjera, el cálculo de la depreciación debe efectuarse sobre el monto en moneda extranjera de la garantía y el valor resultante de la garantía debe expresarse en colones al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica al cierre de cada mes. ^[3]

Periodicidad del avalúo y porcentaje de depreciación

Los porcentajes de depreciación y la periodicidad de los avalúos son los siguientes según la naturaleza de los bienes:

- 1) **Edificaciones:** se deprecia a una tasa semestral del 0,9% durante los primeros 10 años de vida útil, del 1,5% en lo sucesivo y hasta los 40 años de vida útil y de 3% en lo sucesivo; la entidad puede realizar un nuevo avalúo según su política de crédito.
- 2) **Terrenos sin edificaciones:** no se deprecian; la entidad debe realizar un nuevo avalúo al menos cada cinco años.
- 3) **Vehículos automotores:** se deprecia a una tasa semestral del 10% a partir del año de fabricación y no se aceptan nuevos avalúos.
- 4) **Equipo de cómputo:** se deprecia a una tasa semestral del 12,5% a partir del año de fabricación y no se aceptan nuevos avalúos.
- 5) **Todos los demás bienes:** se deprecia a una tasa semestral del 10%; la entidad puede realizar un nuevo avalúo según su política de crédito.

Adicionalmente la entidad debe realizar una visita de seguimiento y control al menos cada año o en intervalos menores si la naturaleza precedera o de extrema liquidez del bien dado en garantía lo requiere. Se exceptúa de este requisito la garantía hipotecaria residencial que está habitada por el deudor calificado en una categoría de riesgo de la A1 hasta la C1 y los vehículos automotores dados en garantía cuando el deudor está calificado en una categoría de riesgo de la A1 hasta la C1.

C. Porcentaje de aceptación

Objetivo: Determinar el costo y el riesgo asociado a la realización del valor de mercado para establecer el porcentaje de aceptación de la garantía como mitigador de riesgo para efectos del cálculo de la estimación de crédito.

El porcentaje de aceptación de las garantías debe reducirse en las siguientes situaciones:

- 1) Cuando el documento o instrumento público que respalda la garantía sujeta a inscripción no se encuentra anotada dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del documento de constitución de la garantía o inscrita dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del documento de constitución de la garantía, en el Registro Público correspondiente, el porcentaje de aceptación es 0%.
- 2) Cuando el último avalúo tiene una antigüedad mayor al plazo establecido en el punto B anterior, el porcentaje máximo de aceptación se reduce a la mitad del máximo establecido en el Reglamento.
- 3) Cuando el intervalo de seguimiento y control sobre el estado de la garantía no corresponde a lo establecido en el punto B anterior, el porcentaje máximo de aceptación se reduce a la mitad del máximo establecido en el Reglamento.
- 4) Cuando el costo estimado de adjudicación o apropiación del bien; el costo de mantenimiento y seguridad; los costos de venta, tales como, honorarios, costos de avalúos, comisión de agente inmobiliario, costo de desmontaje; el grado de liquidez del bien, entre otros, son mayores a los típicos según la naturaleza de la garantía. En estos casos, el porcentaje de aceptación se reduce por la proporción que representen estos costos adicionales del valor de mercado de la garantía.
- 5) Cuando la póliza de seguro no se encuentra vigente; no cubre por lo menos el 100% del valor de mercado del bien dado en garantía o el saldo total de la operación crediticia, el que sea menor; no presenta todas las coberturas de acuerdo a su naturaleza para asegurar su recuperación en caso de algún siniestro o el beneficiario no sea la entidad acreedora, el porcentaje máximo de aceptación se reduce a la mitad del máximo establecido en el Reglamento.

Cuando a una garantía le apliquen dos o más de las situaciones anteriores, debe aplicarse el porcentaje de aceptación menor de todos los incisos que apliquen.

D. Valor ajustado de la garantía ^[4]

Para la determinación del valor ajustado de la garantía, primero se multiplica el valor de mercado de la garantía por el porcentaje de aceptación, y del monto resultante se deducen los gravámenes de mayor prelación.

En un proyecto de construcción donde el saldo sujeto a estimación se computa por el monto total aprobado a una cierta fecha (Cuenta 619 “Créditos Pendientes de desembolsar” más Cuenta 130 “Cartera de Créditos”, del Plan de Cuentas para Entidades Financieras), más los productos y cuentas por cobrar asociadas con la operación crediticia (138 “Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos”, del Plan de Cuentas para Entidades Financieras), el valor de mercado de la garantía corresponde al valor estimado final del proyecto, determinado por un perito.

Cuando en estos proyectos la entidad suspenda el desembolso de fondos, el valor de mercado de la garantía será el valor determinado por el perito de acuerdo al informe de avance de obra, y el saldo total adeudado, corresponderá al monto desembolsado pendiente de cancelación (Cuenta 130 “Cartera de Créditos” del Plan de Cuentas para Entidades Financieras), más los productos y cuentas por cobrar asociadas con la operación crediticia (138 “Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos”, del Plan de Cuentas para Entidades Financieras).

IV. METODOLOGÍA PARA HOMOLOGAR LAS ESCALAS DE CALIFICACIÓN DE RIESGO NACIONALES

Objetivo: Homologar las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo autorizadas por la SUGEFVAL a las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo internacionales.

NOTA: La SUGEF mantendrá actualizado en el su página de Internet las equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras.

A. Escala principal y segmentos de escalas

La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como “escala principal”) se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. A través de esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacionales e internacionales.

Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEFVAL será dividida en dos segmentos:

- a) Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de “impago inminente” (usualmente inician con las letras A y B) y
- b) Segmento CD: las calificaciones que denotan un “impago probable” y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).

B. Homologación del Segmento AB

La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:

- a. Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal tomando en cuenta el artículo sobre “usos de calificaciones” del Reglamento.
- b. Se determina la cantidad de calificaciones de la escala principal igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B-.
- c. A cada calificación del segmento AB se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.
- d. Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).
- e. A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos numerales:
- f. El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.
- g. El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a

cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.

- h. A cada calificación de la escala principal se le asignan las calificaciones del segmento AB que según al rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponden revirtiendo el procedimiento del numeral c).

C. Homologación del Segmento CD

El segmento CD se asigna en su totalidad a la categoría de riesgo 6, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.

V. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE MANTENER LA ENTIDAD SOBRE CADA DEUDOR

Consideraciones generales:

1. El expediente de crédito es individualizado para cada deudor y comprende como mínimo las siguientes secciones: a) Información general del deudor, b) documentos de aprobación de cada operación, c) Información financiera del deudor y de fiadores o avalistas (si existen), d) análisis financiero y e) información sobre garantías.
2. El expediente de crédito debe depurarse con regularidad de manera que se mantenga ordenado por secciones, en orden cronológico y actualizado.
3. ^[2] Cada uno de los datos que a continuación se especifican debe mantenerse en el expediente en forma física o en forma electrónica de manera uniforme para todos los deudores. Cuando una entidad cambie la forma de mantener un dato (física o electrónica), la entidad debe migrar la información en un periodo no mayor a un año contado a partir de la respectiva comunicación que debe hacer la entidad a la SUGEF

A. Información general del deudor

1. *Personas físicas*
 - a) Nombre completo, dirección, fotocopia de la cédula (pasaporte cuando la persona no tenga cédula), fecha y país de nacimiento, género.
 - b) Giro de negocio o actividad económica en el caso de trabajadores independientes y patronos. En el caso de personas asalariadas del Grupo 1, el giro de negocio o actividad económica del patrono o empleador.
 - c) Indicación de si el deudor es “Generador de Moneda Extranjera”, “No Generador de bajo riesgo” o “No Generador de alto riesgo” según las definiciones establecidas en el capítulo VI de estos Lineamientos Generales.
 - d) categoría de riesgo asignada al deudor y fecha de la última revisión por parte de la entidad.
 - e) Cuando corresponda:
 - i. Identificación de las personas que integran el grupo de interés y/o el grupo vinculado al que pertenece.
 - ii. Indicación de que el deudor está sujeto al Artículo 117 de la Ley No. 1644.

iii. Reporte del Centro de Información Crediticia sobre su situación crediticia en el sistema financiero (deudores del Grupo 1).

2. *Personas jurídicas*

- a) Persona jurídica: nombre o razón social, dirección, fotocopia de la cédula y personería jurídica, país de domicilio legal y el estudio de la sociedad en el registro mercantil.
- b) Giro de negocio o actividad económica.
- c) Indicación de si el deudor es “Generador de Moneda Extranjera”, “No Generador de bajo riesgo” o “No Generador de alto riesgo” según las definiciones establecidas en el capítulo VI de estos Lineamientos Generales.
- d) categoría de riesgo asignada al deudor y fecha de la última revisión por parte de la entidad.
- e) Nombre o denominación social de los socios con participación igual o mayor al 5% del capital social del deudor, con indicación del porcentaje de participación. Cuando el deudor forma parte de un grupo de interés económico, la documentación debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo SUGEF 5-04.
- f) Nombre completo del gerente, los directores y representantes legales. Certificación de los poderes del apoderado(s) generalísimo(s) de la empresa. La certificación de los apoderados de la empresa debe actualizarse cada vez que se formalice una operación crediticia y debe haber sido emitida no más de 30 días antes de la fecha de formalización.
- g) Cuando corresponda:
 - i. Identificación de las personas que integran el grupo de interés y/o el grupo vinculado al que pertenece.
 - ii. Indicación de que el deudor está sujeto al Artículo 117 de la Ley No. 1644.
 - iii. Reporte de la Central de Deudores sobre su situación crediticia en el sistema financiero.

B. Documentos de aprobación de cada operación

1. Carátula de la operación que incluya como mínimo:
 - a) número de operación,
 - b) monto aprobado, con indicación del tipo de moneda
 - c) plazos y condiciones de pago,
 - d) tipo de crédito (p.e. línea de crédito, tarjeta de crédito, garantía de cumplimiento, carta de crédito),
 - e) plan de inversión o destino del crédito,
 - f) requisitos que debe cumplir el deudor durante el plazo de la operación,
 - g) descripción breve de las garantías, con indicación de restricciones o gravámenes y
 - h) nombre y firma de los aprobadores del crédito.
2. Original o copia del contrato de la operación crediticia donde se establezcan los términos y condiciones en que fue aprobada y sus modificaciones posteriores. La información sobre

operaciones extintas debe mantenerse al menos por un periodo de cinco años contados a partir de su fecha de cancelación.

3. Copia de los documentos adicionales de aprobación de la operación crediticia según las políticas de crédito de la entidad.

C. Información financiera del deudor y fiadores avalistas (si existen)

Deudores del Grupo 1:

1. Personas físicas

- a) Asalariados: Constancia expedida por el patrono del salario bruto y del salario neto por concepto de trabajo personal dependiente y copia de la "Orden Patronal" emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o documento similar extendido por una institución homóloga extranjera, para el caso de deudores residentes en el exterior. Esta información debe actualizarse por lo menos una vez al año.
- b) Independientes y patronos: Certificación o estudio de ingresos netos emitida por un Contador Público Autorizado. Este documento debe actualizarse por lo menos una vez al año.
- c) Asalariados, independientes y patronos: documentación sobre el ingreso por capital de los últimos tres años. Esta información debe actualizarse cuando se realice un análisis de capacidad de pago.

¹⁵¹ En el caso de deudores que mantenga en la entidad una operación crediticia con garantía hipotecaria residencial habitada por él mismo, el requerimiento de actualización de la información de ingresos indicada en los incisos a y b anteriores, podrá ser modificado por la entidad de conformidad con sus propias políticas y procedimientos de crédito.

2. Personas jurídicas

- a) Estados financieros anuales, auditados o internos, de los tres periodos anteriores a la fecha de estudio y estados financieros internos al menos del último periodo semestral. Los estados financieros comprenden como mínimo el balance de situación, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias. En el caso de personas jurídicas con un periodo de operación menor a tres años, se debe contar con los estados financieros que correspondan desde el inicio de operaciones.

Para el caso de las personas jurídicas que deseen entregar estados financieros auditados en virtud de lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento, el primer año de vigencia del Reglamento se requieren estados financieros auditados del último año, el segundo año de vigencia del Reglamento se requieren estados financieros auditados de los dos últimos años y el tercer año de vigencia del Reglamento se requieren estados financieros auditados de los tres últimos años.

Los estados financieros auditados deben constar en el expediente cuatro meses después del cierre fiscal y en el caso de los internos un mes después del cierre. Éstos últimos deben ser firmados por el representante legal y el contador.

En el caso de un intermediario financiero supervisado por la SUGEF: la certificación sobre la calificación otorgada por la SUGEF a la entidad deudora. Esta certificación debe actualizarse al menos semestralmente.

- b) Informe de la agencia calificadora, cuando exista.
- c) En el caso de financiamiento de proyectos, el estudio de factibilidad u otros relacionados con el proyecto deben ser elaborados por un profesional idóneo. Dichos estudios deben tener el alcance y la profundidad que sea acorde con la magnitud y tipo de proyecto de que se trate (ampliación de proyecto o nuevo proyecto).

Deudores del Grupo 2: documentación mínima que permita dar seguimiento a las políticas de crédito de la entidad sobre la información financiera de los deudores.

D. Análisis financiero

Deudor del Grupo 1:

1. Informe con los resultados del análisis de la capacidad de pago del deudor, actualizado por lo menos una vez al año, que considere al menos los siguientes aspectos según los alcances definidos en los Lineamientos Generales sobre capacidad de pago:
 - a) flujo de caja proyectado
 - b) razones financieras,
 - c) principales rubros que conforman los estados financieros,
 - d) análisis del estado de cambios con base en efectivo,
 - e) fortalezas y debilidades del deudor que afectan su capacidad de pago,
 - f) análisis de estrés,
 - g) opinión del analista donde concluya sobre el nivel de clasificación de la capacidad del pago del deudor y donde recomiende acciones seguir, por ejemplo: i) aprobación del crédito, ii) seguimiento especial, iii) fortalecimiento de garantías, iv) otras definidas en las políticas de crédito de la entidad.
2. El análisis financiero debe actualizarse por lo menos una vez al año, como parte del seguimiento que la entidad debe realizar a sus deudores. Asimismo el análisis debe actualizarse para justificar cambios al contrato de crédito que conlleve a calificar el crédito como operación especial.
3. En el caso de las líneas de crédito, el análisis financiero debe actualizarse al menos anualmente. Esta actualización debe considerar al menos la revisión del comportamiento de pago del deudor y un análisis de la situación financiera.

Deudor del Grupo 2: documentación mínima que permita dar seguimiento a las políticas de crédito de la entidad sobre el análisis financiero de los deudores.

E. Información sobre las garantías utilizadas como mitigadoras de riesgo

1. Todas las garantías:
 - a) Clasificación de la garantía según el Artículo 14 y la información necesaria que justifique el porcentaje de aceptación utilizado.
 - b) Copia de la documentación de la garantía donde puedan determinarse sus condiciones generales según el Artículo 16.

Adicionalmente se requiere según el tipo de garantía lo siguiente:

2. Garantía real sobre bienes, excepto instrumentos financieros:
 - a) Copia del último avalúo que indique el valor estimado, la fecha de realización y el nombre completo y número de identificación (cédula, pasaporte o documento emitido por la Dirección de Migración y Extranjería de Costa Rica) de quien lo realizó y nombre de la empresa valuadora a la que pertenece.
 - b) Todos los avalúos deben sujetarse a los siguientes criterios fundamentales:
 - i. Objetividad: todo avalúo se debe sustentar en criterios objetivos y datos que sean comprobables. Además, las fuentes de estos datos e información han de ser verificables y deben revelarse en el mismo avalúo.
 - ii. Alcance y transparencia: el avalúo debe expresar claramente todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelar todos los supuestos técnicos que hayan sido considerados.
 - iii. Suficiencia: todo avalúo debe contener la información completa y total que le permita a la entidad o a un tercero concluir el valor total que éste consigna, sin necesidad de recurrir a fuentes externas al texto mismo del avalúo. Además, debe revelar todos los datos y parámetros que hagan posible verificar todos los cálculos que dan soporte a todo resultado de valor, ya sean resultados intermedios o el resultado final.
 - c) Estudio sobre gravámenes y anotaciones expedida por el Registro Nacional o mediante el sistema directo de acceso del Registro o documento similar extendido por una institución homóloga extranjera para el caso de bienes localizados en el exterior. Este estudio se debe actualizar anualmente para los deudores del Grupo 1 y en el momento en que se formalizó la operación y cuando se envió la operación a cobro judicial en el caso de los deudores del Grupo 2.
 - d) Comprobantes correspondientes a las pólizas de seguros vigentes sobre los bienes entregados en garantía.
3. Fianzas, avales y cartas de crédito stand by:
 - a) Para el caso de personas jurídicas fiadores y avalistas, la información sobre el monto de su patrimonio y su análisis como deudor debe basarse en lo indicado para los deudores en los literales C y D de este capítulo, o en su defecto, según el informe de la agencia calificadora.
 - b) Para el caso de personas físicas fiadoras y avalistas, la autorización dada por el fiador para hacer la deducción de los pagos mediante el sistema de deducción de planilla.
 - c) Para el caso de instituciones públicas fiadoras y avalistas, la información que compruebe el cumplimiento de las condiciones legales que deba cumplir el ente público de acuerdo a su marco legal para asegurar su capacidad efectiva de pago.
4. Fideicomisos de garantía:
 - a) Copia del contrato de fideicomiso de garantía
 - b) Clasificación de los bienes entregados en fideicomiso según el Artículo 14 y que justifiquen el porcentaje de aceptación utilizado.
 - c) Copia de la documentación que permita identificar los bienes que conforman el fideicomiso y las condiciones de éstas según el Artículo 16.

- d) Los documentos requeridos en el punto 2 anterior de los bienes que conforman el fideicomiso.

VI. DEFINICIÓN DE DEUDORES GENERADORES Y NO GENERADORES DE MONEDA EXTRANJERA

Objetivo: Clasificar a los deudores con al menos una operación crediticia en moneda extranjera en la entidad, en tres categorías según el nivel de riesgo de crédito asociado a una devaluación inesperada del tipo de cambio.

A. Definiciones

Generador de moneda extranjera: persona física o jurídica que mantiene con la entidad al menos una operación crediticia denominada en moneda extranjera y cuyas actividades regulares proveen un flujo de ingresos en la misma moneda extranjera en que están denominadas las operaciones por un monto igual o superior al servicio de estas operaciones durante el siguiente año.

La compra de las divisas en el mercado cambiario o el sólo hecho de que los precios de los bienes o servicios que comercializa en el país se encuentren expresados en moneda extranjera no serán elementos suficientes para considerarlo como deudor generador, a menos que exista evidencia de que el deudor es proveedor regular de bienes o servicios a clientes generadores de moneda extranjera que le garantice el flujo de ingresos suficiente, de lo cual debe quedar constancia en el expediente de crédito.

Las entidades financieras supervisadas por SUGEF deben clasificarse en esta categoría.

No generador de moneda extranjera: deudor que mantiene con la entidad al menos una operación crediticia denominada en moneda extranjera y que no cumple con la definición de generador de moneda extranjera.

Los deudores no generadores se clasifican en las siguientes dos categorías:

No Generador de moneda extranjera de bajo riesgo: No generador de moneda extranjera cuyas actividades regulares proveen un flujo de ingresos suficiente para cumplir con el servicio de sus deudas en moneda nacional y extranjera, aún después de una variación del tipo de cambio de 3,5 veces la devaluación anual esperada y el no generador de moneda extranjera cuyas operaciones crediticias en moneda extranjera cumplen cada una con la siguiente condición:

- El saldo de la operación crediticia después de una variación en el tipo de cambio de 3,5 veces la devaluación anual esperada es menor o igual al valor ajustado de la garantía multiplicado con la ponderación aplicable según la calificación del deudor (Art. 12 del Reglamento). Únicamente se deben considerar las garantías aceptadas como mitigadores de riesgo según el Reglamento excepto las fianzas y avales. Cuando la garantía no es hipotecaria ni prendaria, la moneda de la garantía debe ser la misma que la moneda de la operación crediticia.

El deudor que únicamente tenga con la entidad operaciones crediticias documentadas por facturas que fueron descontadas por la entidad debe clasificarse en esta categoría, excepto cuando se cuente con información que permita clasificar al deudor como generador de moneda extranjera.

No Generador de moneda extranjera de alto riesgo: No generador de moneda extranjera que no cumple con la definición de no generador de moneda extranjera de bajo riesgo.

B. Aclaraciones adicionales

Para efectos de la clasificación de los deudores según su exposición al riesgo cambiario debe observarse lo siguiente:

1. Se excluyen del análisis la garantía, el aval y la carta de crédito.
2. Los deudores que no tienen al menos una operación crediticia denominada en moneda extranjera en la entidad no deben clasificarse. Para efectos de este capítulo VI la Unidad de Desarrollo no se considera moneda extranjera.
3. La clasificación de los deudores debe realizarse únicamente con base en las operaciones crediticias del deudor en la entidad que lo clasifica.

VII. ^[2] CULTIVOS PARA LOS CUALES UNA OPERACIÓN CREDITICIA CON PLAZO MENOR A 360 DÍAS CON PAGO ÚNICO DE PRINCIPAL A LA FECHA DE VENCIMIENTO NO SE CONSIDERA OPERACIÓN ESPECIAL

Se incluyen todos los cultivos anuales, definidos como aquéllos en los que el periodo que transcurre entre la siembra y la cosecha es menor a 360 días y cada nueva cosecha requiere de una nueva siembra.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. ^[1]

Oscar Rodríguez Ulloa
Superintendente General

[1] Publicado en el diario oficial "La Gaceta" N° 238, del viernes 9 de diciembre del 2005.

[2] Reformado mediante Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-005, del 6 de setiembre del 2006. Publicado en el diario oficial "La Gaceta" N° 197 del viernes 13 de octubre del 2006.

[3] Reformado mediante Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-006, del 2 de marzo del 2007. Publicado en el diario oficial "La Gaceta" N° 58 del jueves 22 de marzo del 2007.

[4] Reformado mediante Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-008, del 29 de abril del 2008. Publicado en el diario oficial "La Gaceta" N° 96 del martes 20 de mayo del 2008.

[5] Insertado mediante Resolución del Superintendente SUGEF-R-003-2010, del 4 de febrero del 2010. Publicado en el diario oficial "La Gaceta" N° 31 del lunes 15 de febrero del 2010.